El Bolstin oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin euyo requisito no se recibiran.



Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S Agustín núm 17 á 5 rs. el mes.

BOLETIN OFICIAL

ELE CHOM

PROVINCIA DE ALDACETE.

Articulo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 258.

El Exemo. Sr. Capitan general de Valencia con fecha 17 de este mes me dice 10 que sigue.

Por Real orden de 29 de Abril último se previno que de varias Capitanias generales salieran comisiones de Oficiales de E. M. á levantar Rinerarios, y debiendo emprender sus trabajos los de este distrito, para formar los de las carreteras de Albacete á Murcia y de este punto à Cartagena, Alicante y esta Capital, he de morecer de V. S. que para que paedan camplir sa comision debidamente y adquirir todos los datos y noticias que se requieren, se sirva V. S. ordenar á los Alcaldes de los pueblos dependientes de su autoridad les faciliten las que pidan y sean necesarias para el mejor desempeño de la comision que les está confiada, así como los gnias que necesiten.

V he dispuesto se inserte en este periodico oficial para inteligencia y cumplimento en su dia por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Albacete 24 de Setiembre de 1849 = Luis Antonio Meoro.

Otra número 259.

cion del Boletin oficial de esta provincia durante el año de 1850, ha de verificarse en este Gubierno político el dia 4 del próximo Noviembre, segun la dispone la Real órden circular de 3 de Setiembre de 1846; y con el obgeto de que los licitadores que quieran interesarse en dicho remate tengan el debido conocimiento de las reglas bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se inserta á continuacion la indicada Real orden.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el metodo prescrito en la Real órden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver, que para la licitación y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas signientes:

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esa Provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviem-

bre de este año.

2. Los pliegos cerrados de los que liagan proposiciones, se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre, el Gese político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja. 4.ª El Secretario los leerá en voz clara é in-

4. El Secretario los leera en vot ciara e la teligible, preguntará á los concurrentes si sohan enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se egecutará en el acto.

5.4 Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrezca, y han de con-

tener las condiciones signientes.

Primera: Don N... de N... vecino de. ... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la Provincia de. .. los lunes, miércolos y viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores en la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación, a los demas pueblos y suscriptores.

Segunda: Ha de insertar en el Boletin bajo

Tercera: El tamaño del Boletin ha de ser de à pliego de marquilla número 3 tirado en buen papel, de letra llamada Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una,

Cuarto: Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni ann en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe politico lo considera urgente.

Quinta: Los anuncios relativos á Amor-tizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de

Sesta: Se darán boletines estraordinarios cuando el Gese político considere que no puede demorarse la circulación de alguna

Sétima: Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gese político a la redaccion se insertaran gratuitamente.

Octava: En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior; y el dia último del año, uno general conforme al que se le pase por el Gobierno politico.

Novena: Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar. . . - maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada diputado á Córtes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

Décima: Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiendose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

Undecima: Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza à satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

Duodécima: Los gastos de la escritura de

fianza seran de cuenta del proponente. Decimatercia: Si se presentara otra u otras proposiciones iguales en el precio de cada egemplar del Boletin, se conforma el propotiente en que la suerte decida la persona à quien se ha de adjudicar: pero si la proposicion igual fuese becha por el áctual em-

presario del Boletin será esto preferida sin dar lugar al sorteo.

Feeha y firma del que haga la propuesta.

6. Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gese político la adjudicación del Boletin.

7. El Gefe politico remitica a este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

8.ª El Gese político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.4 Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5, y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.
Y he dispuesto en su consecuencia que en

el patio de este Gobierno político, frente à la porteria, se coloque, desde el 1.º el último dia del próximo Octubre, la caja cerrada y con buzon que previene la regla 2.3 de dicha Real orden; para que depositen en ella los pliegos de condiciones aquellos licitadores que no los remitun por el correo, y se abrira dicha caja a las tres de la tarde del indicado dia 4 de Noviembre como primer Domingo de dicho mes, en que tendrá lugar el acto del remate, procediéndose á todo lo demas que espresa la regla 3,ª y siguientes de sa misma Real revolucion. Por último, se advierte, que sin embargo de los ejemplares que el Empresario ha de dar con arreglo à la disposicion 9.ª ha de entregar ademas otros tres para la Secretaria de este Gobierno politico. Albacete 20 de Setiembre de 1849.-Luis Autonio Meoro.

Otra número 260.

En el juzgado de 1.ª instancia de Riaza se sigue causa criminal en averignacion del autor ó autores del robo de varias alhajas de plata de la Iglesia de Aldealázaro ocurrido en la noche del 14 de Agosto último y encargo en su consecuencia á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad procuren por cuantos medios estén a su alcance averiguar si alguna persona se presenta á la venta de las indicadas alhajas en cuyo caso procederán a la retencion de estas y prision del sugeto en cuyo poder se encuentren dandome parte inmediatamente. Al efecto, se inserta à continuacion una nota espresiva de dichas alhajas. Albacete 22 de Seliembre de 1849 .- Luis Antonio Meoro.

Señas de las alajas robadas.

Una cruz parroquial de plata, de plancha gruesa amoldada sobre madera de tres cuartas poco mas ó menos de larga, y media bara de ancha por los brazos: por la parte de adelante, y en medio del crucero el calvario dorado con un crucifijo mas grueso que los demas adornos, las cuatro Marias á los estremos, y en cada uno de los remates de estos tres volitas de plata maziza, y dos en el inferior: por atrás en el crucero un San Miguel sobredorado, y á los extremos. los i cuatro evangelistas tambien dorados cuya cruz se metia en una manzana gorda y fueca de plata, como de tres cuartas de circunferencia en la que se hallaban los doce apostoles metido cada uno en un tronito de dos columnas, y en junto siu el mango, pesaria sobre veinte libras.

Un Viril tambien de plata sencillo redondo por acriba, con una crucecita en la parte superior en medio cristal y diente y de peso

de tres libras poco mas ó menos.

Un Incensario sencillo como los que se usan en la mayor parte de las parroquias, con cuatro cadenas, algunas ya rotas y atadas con bramante.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Comisario de Guerra, Ministro de Administración militar de la provincia de Albacete.

Hace saber: Que segun oficio del Sr. Intendente Militar de Valencia de 20 del actual, se hace indispensable, que los señores residentes en esta provincia que tengan honores de las clases de Intendentes militares y Comisarios de Guerra, así como de las suprimidas de Intendentes Contadores y Tesoreros de egercito, remitan hasta fin del presente mes al indicado Gefe nota de las fechas de sus Reales despachos, à efecto de secundar un pedido hecho sobre el particular por el Exemo. Sr. Intendente general militar.

Lo que he dispuesto, se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los individuos, á quienes pueda comprender dicha disposicion para su mas exacto cumplimiento. Albacete 23 de Setiembre de 1849.—Raimando

Marques.

address Figure

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley de mineria.

(CONTINUACION).

CAPITULO VI.

De las labores y aprovechamiento de las minas.

SECCION PRIMERA.

De las aguas que se encontraren en las minas.

Art. 76. La propiedad de las aguas halla-

das dentro de una mina corresponde al dueno del terreno, segun la legislación comun; mas el de la mina tendrá servidunbre sobre ellas para su aprovechamiento en cuanto las necesite para todos los usos de la explotación mientras esté en la posesión de la mina Todo para cumplimiento de lo que se previene en el art. 14 de la ley, con las obligaciones que impone.

Si el dueño del terreno tratare de aprovechar las sobrantes que no se apliquen á los usos de la explotación, las obras nece-

sarias para ello serán de su cuenta.

Art. 77. Cuando la aparicion de las aguas, su conduccion é incorporacion à los rios ó arroyos, ó su acumulacion en las labores de una mina puedan ocasionar perjuicios, que en cumplimiento de los articulos 14 y 15 de la ley ha de indemnizar el minero, el Gefe político, oyendo á un Ingeniero, le requerirá, bien de olicio, bien á peticion de parte, para que las achique ó evite el peligro, ejecutando las obras al efecto necesarias dentro del término que le señale.

Si no lo hiciese el minero, ademas del resarcimiento de daños, el Gese político, usando de la facultad concedida en el articulo 21 de la ley, le impondrá segun la gravedad de aquellos una multa de cuatrocientos á mil reales, y el doble en caso de reincidencia.

Art. 78. El conocimiento de las cuestiones sobre aprecio ó indemnizacion de perjuicios, en los casos que marca el articulo 15 de la ley, no habiendo avenimiento, corresponde á los Tribunales civiles por los trámites establecidos en el párrafo primero del art. 19.

SECCION SEGUNDA.

De las galerias generales de desagüe o detransporte y de investigacion.

Art. 79. Cuando un particular ó una empresa desee abrir galerías [generales de desagüe ó de transporte para un grupo de pertenencias, ó para las de toda una comarca minera, se observarán para el cumplimiento del citado articulo 15 de la ley, los trámites siguientes:

t." Se solicitara del Gefe político por escrito la autorización para abrir dichas galerías, acompañando al trazado, un proyecto y presupuesto detallado de las obras, y una Memoria en que se analicen estos trabajos, formando ademas un cálculo de sus ventajas. Este proyecto y Memoria han de estar redac-

tados y suscritos por un Ingeniero.

2.º El Gefe político, admitida la solicitud, mandará insertar por tres veces un edicto en el Boletin oficial, anunciando el proyecto, expresando que la Memoria, planos y presupuestos, se hallan en la secretaria del gobierno político para que pueda examinarlos todo el que quiera, dentro de un término que señalará, y que no habrá de pasar de treinta dias; durante los cuales se admitirán todas las oposiciones que presenten los dueños ó interesados en la comarca minera á quiero.

Dentro del mismo plazo se admitirá toda propaesta de reforma o mejura en el pro-

yecto, que presentare cualquiera.

3.º se notificará administrativamente el proyecto á los dueños de las minas de grupo ó comarca, para los cuales se trata de abrir la galería general de transporte ó desague para que dentro del mismo término concurran á examinario, y exponer lo que con-

venga á su derecho.

Transcurrido el término, con vista de las contestaciones ú oposiciones, si las hubiere, y de las propuestas presentadas, informará un logeniero, prévio el oportuno reconocimiento del terreno. En este informe se analizarán las oposiciones, se espondea la manera de conciliarlas en lo posible, y finalmente se fijara dictamen sobre el proyecto presentado si fuere único, ó cual sea el que merezca la preferencia, si fueren varios, estableciendo las condiciones con que deba hacerse la concesion de la propuesta que resul-

tare prescrible.
5. En seguida el Gese político, oido el Consejo provincial, elevará con su dictamen el expediente al Ministerio de Comercio, Instruceion y Obras públicas, por el cual, oida la Junta facultativa del ramo, completando la instruccion del asunto en cualquiera otra manera, si lo creyere necesario, se resolverá so-

bre la autorizacion pedida.

6.º En ella se expresarán las condiciones bajo las cuales se concede, que se fijarán con arreglo á lo que se establecerá en los articulos signientes:

Contra la resolucion del Ministro po-

dra recurrirse ante el Consejo Real.

Art. 80. Quedando firme la concesion, con arreglo al art. 15 de la ley; los dueños de las minas á quienes interesa la galeria general de desague y trasporte, no solo estan obligados á consentir sus obras, sino á sufragar sus gastos en razon del beneficio que hayan recibido ó recibieren en adelante, continuando sus labores.

Art. 81. Las dimensiones de un pozo principal de desagüe en que se establezcan las maquinas ó aparatos al efecto, no podran exceder del máximun de veinte y cuatro pies de largo y diez de ancho, sin contar el grueso de la mamposteria dentro de dicho maximun. Estas dimensiones se sijaran en cada caso particular. La labor del pozo será por regla general perfectamente á plomo ó vertical, à no ser que la economia y el asentimiento del dueño de la pertenencia en que se establezca, exigieren que sea inclinado.

Art. 82. Las dimensiones de una lumbrera para dar ventilacion a galerias de desague, no excederán del máximon de diez pies de largo y seis de ancho, sin contar con la mamposteria ó entivacion, dentro de cuyo máxis mum se fijaran las de cada caso particular. Respecto de su direccion regirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 83. En las galerías de desagüe, ya sea que partan de un sitio á propósito en la su-

perficie, o sa del interior de un pozo principal de desagno, el maximum de la altura sera de once pies en las galerias sencillas de ciuco pies de anchora. Las galerias dobles coando convenga establecerlas, tendram por maximum solo ocho pies de alto con doce de ancho, llevando en tal caso un muro divisorio de dos pies de grueso. Estas dimensiones se entienden de luz, y sin contar el grueso de la mamposteria ó entivacion, pero comprenden los espacios para el corso del agua y del aire.

Act. 84. El desnivel de las galerias será el necesario para que no haya estancamiento de las aguas. Cuando en una comarca de desagüe general haya labores de disfrute mas profundo que el nivel de las galerias de desagüe, estas llevarán cunetas impermeables de tablon, donde el logeniero lo estime necesa-

rio para evitar la filtracion.

Art. 85. Las épocas de limpia y las medidas preventivas para que no vayan indebidamente escombros y fango á las galerias y maquinas de desagüe, se prescribirán en

cada caso particular.

Art. 86. Si las empresas particulares de minas desean aprovechar las obras generales de desague para extraer con mas economía sus minerales y escombros, podrán convenirse con la corpresa de desagüe sobre las condiciones. Igual disposicion regirá acerca de las comunicaciones para facilitar la ventilacion.

Art. 87. Si la mas económica prosecucion de las obras de desagüe exigiere las mencionadas comunicaciones para la ventilacion ó para la extraccion de escombros, se establecerán con las dimensiones mas reducidas que

convengan, á juicio del lugeniero.

Art. 88. Si una empresa de desagüe deja de llenar su objeto, ó falta á una de las cláusulas expresadas en su acta de autorizacion queda sujeta á denuncio como cualquiera otra mina particular, en que no se cumple la ley ó alguna de las condiciones de su con-

Act. 89. Si un particular ó una empresa desearen abrir socavones ó galerias generales de investigacion, lo solicitarán del Gefe politico, acompañando á la solicitud un plano 1000gráfico y goológico del terreno que se proponen atravesar; y en el caso de que pase por pertenencias ya concedidas, el consentimiento por escrito de los dueños de estas, el coal es indispensable segun el art. 18 de

Por tanto, cuando este requisito no acompaña à las solicitades, no se les datá curso.

El expediente seguirá los demas trámites prescritos en el art. 79 para las concesiones de autorizacion para el establecimiento de galerias de desague o trasporte.

(Se continuará).

Imprenta de NICOLAS SOLER. Calle de S. Agustin numero 17.